

**Convenio Marco de cooperación, asistencia técnica y complementación entre el
Colegio Interamericano de Defensa y el
Centro de Altos Estudios Nacionales del Uruguay.**



Entre el **Colegio Interamericano de Defensa** en adelante "CID", con domicilio en 2600-16th Street, N.W. & Euclid Av. de la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, representada por el Señor Presidente, Mayor General Carl H. Freeman por una parte y, por la otra, el **Centro de Altos Estudios Nacionales**, en adelante "CALEN", con domicilio en Bvar. Artigas 1488 de la ciudad de Montevideo, Uruguay, representada por su Director, General Juan A. Lezama, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación que resulten de interés para ambas instituciones y que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.


SEGUNDA: Las partes expresan su deseo de cooperar, asistirse y complementarse, de acuerdo con lo que se convenga en cada oportunidad, en especial, en las siguientes áreas: a) Creación y desarrollo de grupos de trabajo e investigación, b) Ejecución de proyectos conjuntos, c) Intercambio de personal técnico, en las condiciones que expresamente se establecerán. d) Formación de recursos humanos. e) Pasantías. Esta enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa.

TERCERA: A los efectos de lo previsto en las cláusulas anteriores, las acciones y proyectos serán instrumentados mediante actas o acuerdos específicos suscriptos por los representantes que las partes designen expresamente. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, recursos humanos, técnicos y financieros, así como todo otro aporte en especie o servicios que deban efectuar cada una de las partes y toda otra especificación que requiera el proyecto respectivo.

CUARTA: La actividad del personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio, será regulada de conformidad a los acuerdos específicos que se instrumenten.

QUINTA: Las partes podrán intercambiar publicaciones, libros e información técnica y/o científica así como toda aquella que consideren de interés común.

SEXTA: Los documentos y/o proyectos que se elaboren, sean parciales o definitivos, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente convenio, serán de propiedad intelectual, por partes iguales, del CALEN y del CID. Cuando los signatarios del presente lo consideren conveniente, inscribirán de común acuerdo esos derechos en el respectivo Registro de Propiedad Intelectual, respetando los derechos materiales y morales de los autores del trabajo. Para el caso de que, como consecuencia de esos



trabajos, se obtuvieran resultados que constituyan fuentes de recursos económicos, sin perjuicio del eventual reconocimiento a sus autores su utilización o beneficios serán compartidos por las partes conforme con lo que se haya establecido en el proyecto respectivo o en el acta anexa correspondiente. En caso de no existir una previsión al respecto, los beneficios serán repartidos por partes iguales entre las instituciones signatarias del presente convenio.


SÉPTIMA: En caso de que se expongan en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de éste convenio, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, la parte que lo haga deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra – con el permiso de esta última-, sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido y costos de lo publicado.

OCTAVA: Este convenio tiene vigencia a partir de su firma y regirá por tiempo indeterminado, pero cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante previo escrito a la otra efectuado con una anticipación de treinta (30) días. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución al producirse la denuncia deberán ser concluidos, siempre que lo permita el aporte financiero realizado.

NOVENA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones. Los signatarios se comprometen a resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la ejecución del presente convenio. A todo evento, las partes constituyen domicilios especiales en los domicilios reales indicados “ut supra”, dónde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que pudieran corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Montevideo, a los 9 días del mes de marzo de 2001.-


Gral. Juan A. LEZAMA
Director CALEN


May. Gral. Carl H. FREEMAN
Presidente C.I.D.